



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN PROCESO: 2018 – 1152

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memoriales en los que:

1. La parte demandante allega liquidación de crédito.
2. La parte actora allega avalúo comercial del vehículo.
3. La curadora Ad – Litem Dra. Sandra Biviana López Soto, solicita se fijen gastos por su labor.

Adicional a lo anterior, la Secretaría de éste Despacho adjuntó trabajo de liquidación de costas.

En ese orden de ideas el Juzgado,

DISPONE:

1°. Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3° del art. 446 del C. G. del P., le imparte su **APROBACIÓN**.

2°. Del avalúo obrante a folios 74 a 84, presentado oportunamente y en la forma prevista en el numeral 4° del Art. 444 del C. G. del P., **CÓRRASE TRASLADO** a la pasiva por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del citado artículo.

3°. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la curadora ad - litem la Dra. SANDRA BIVIANA LÓPEZ SOTO, es preciso indicarle que no es posible acceder a la petición de fijar gastos provisionales y/o honorarios por la labor encomendada, por lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 del C. G. del P.: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quién desempeñará el cargo en forma gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*. Subraya y negrilla fuera del texto original.

4°. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del Art. 366 del C. G. del P. le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 07 de Mayo de 2021

Por ESTADO N° 023 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e9b3af56922da1e56fdcb6b654d79e2fcdd731bbe9031b0b697186a648588d52

Documento generado en 06/05/2021 05:05:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co